

AVIZOR LEGAL



Inteligencia Artificial: el centro de atención siempre será el ser humano

David Vásquez y Nataly Macutela

El pasado miércoles 19 de febrero de 2020, la Comisión Europea (CE) presentó sus propuestas para desarrollar un marco legal para la implementación de una Inteligencia Artificial (IA) fiable y que vaya acorde con el inminente avance de la era digital.

Dentro de los planteamientos de la CE, se promueve una transformación digital que sea transparente, beneficiosa y confiable, siendo que, la IA siempre

deberá tener como centro de atención al ser humano. Si bien existe la IA resulta confiable, los datos utilizados por los algoritmos deberán certificarse y probarse, más aún si pueden afectar derechos fundamentales.

El informe de la CE destacó la utilización de sistemas de reconocimiento facial, cuya aplicación es excepcional y está sujeta a evaluación, pues estos son datos biométricos. [VER MÁS](#)

- La implementación de la notificación vía casilla electrónica en el OEFA
- El consentimiento para el tratamiento de la huella digital como dato biométrico
- Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones con el Estado a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE
- Cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en el caso de faltas cometidas por funcionarios adscritos a un sector cuando la denuncia proviene de un Informe de Control

La implementación de la notificación vía casilla electrónica en el OEFA

Rosa Quispe

Con fecha 22 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo Nº 020-MINAM, que dispuso la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas del referido organismo, para lo cual,

ha previsto la creación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, para ello, se deberá asignar al administrado una casilla electrónica que se constituirá en un domicilio digital.

[VER MÁS](#)



El consentimiento para el tratamiento de la huella digital como dato biométrico

Nataly Macutela y David Vásquez

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales dispuso que los datos sensibles son datos personales constituidos por información personal como datos biométricos que por sí mismos pueden identificar a la persona como la huella digital, la retina y el iris.

Si la huella digital como dato biométrico no es protegida adecuadamente puede facilitar la obtención de información

personal sensible. Por tanto, su tratamiento debe realizarse previo consentimiento por escrito del titular del dato personal y se deberán adoptar medidas de seguridad adecuadas a la finalidad de su recopilación, salvo que el tratamiento se enmarque en alguna de las excepciones previstas en el artículo 14 de la LPDP.

[VER MÁS](#)



Reglamento del Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones con el Estado a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE

Jhojan Terrones

El OSCE, a través de la Dirección de Arbitraje se encuentra facultado a organizar y administrar un régimen institucional de arbitraje especializado en Contrataciones del Estado, en armonía con el principio de subsidiariedad, denominado Sistema Nacional de Arbitraje.

Frente a los recientes cambios normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su

Reglamento, era necesario contar con un marco normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca disposiciones que regulen la organización y administración de los arbitrajes a cargo del régimen institucional de arbitraje subsidiario y especializado del OSCE en materia de contratación pública. [VER MÁS](#)



Cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en el caso de faltas cometidas por funcionarios adscritos a un sector cuando la denuncia proviene de un Informe de Control

Violeta Ayora

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del PAD a un funcionario público se computará desde la fecha en que el Titular del Sector tomó conocimiento del Informe de Control, toda vez que este sí ostenta la condición de autoridad del PAD respecto a funcionarios adscritos a un sector, a diferencia del titular de una Entidad que no posee tal condición e inclusive debe tenerse en cuenta que en muchos casos el único que ostenta la condición de funcionario público en entidades adscritas a un sector, por lo que, evidentemente, en ningún caso este podría ejercer la potestad disciplinaria sobre sí mismo.

La comisión estará conformada por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

[VER MÁS](#)

PUBLICACIÓN

El programa de clemencia en el ámbito de la defensa de competencia peruano

Diego Zegarra

La presente investigación tiene por objetivo brindar un panorama general sobre el programa de clemencia en el ámbito de la defensa de la competencia en el ordenamiento jurídico peruano. Para ello, como punto de partida se abordará la génesis de dicho instituto jurídico. Posteriormente, se efectuará una revisión general respecto del marco legal de los programas de clemencia, así como la Guía del Programa de

Clemencia implementada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Finalmente, se analizarán los elementos las medidas que impulsa el Estado peruano para garantizar su implementación.

[VER MÁS](#)



Síguenos en:



📞 97970 540 371 | 01 337 - 3194

✉ contactos@zysabogados.pe

🌐 www.zysabogados.pe

📍 [Av. Faustino Sánchez Carrión N° 615 Oficina 403, Jesús María](#)

